

# amnistía internacional



Enero de 1985  
Volumen VIII N° 1  
BOLETÍN INFORMATIVO

NACIONES UNIDAS

## Asamblea General adopta 'Convención contra la tortura'

### Entrará en vigor después que 20 Estados la ratifiquen o adhieran a ella

La Asamblea General de las Naciones Unidas ha adoptado una nueva "Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes". La Asamblea, que tomó su decisión por consenso el 10 de diciembre - Día de los Derechos Humanos - había formulado por primera vez un llamamiento para que se redactara la convención hace siete años, el 8 de diciembre de 1977.

La convención quedó inmediatamente a disposición de los Estados para su firma, ratificación o adhesión, y entrará en vigor un mes después que el 20° Estado haya depositado su instrumento de ratificación o adhesión.

El Texto es básicamente el adoptado por la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (véase *Boletín* de abril de 1984), y aclara algunos puntos del mismo.

El texto que la Comisión envió a la Asamblea General contemplaba la creación de un Comité contra la Tortura. Una de las funciones del Comité sería iniciar consultas o investigaciones donde hubiera informaciones fidedignas de prácticas sistemáticas de torturas.

Cuando al anteproyecto se presentó a la Asamblea aún era materia de discusión si la jurisdicción del Comité debería ser obligatoria (obligando a todos los Estados partes a aceptarla u opcional (solo los Estados que acepten su competencia quedan obligados a ella). *AI* estuvo en favor del procedimiento obligatorio.

El Tercer Comité de la Asamblea General resolvió el asunto mediante una fórmula de compromiso. El procedimiento es, en principio obligatorio, pero una nueva disposición autoriza expresamente a los Estados partes a manifestar su reserva, al aceptar la Convención, lo que excluiría la facultad del Comité para iniciar indagaciones acerca de prácticas sistemáticas de tortura en aquellos países que hayan hecho uso de dicha prerrogativa.

### Dudas

*AI* tiene ciertas dudas acerca del texto. Entre éstas figura la manera en que se define la "tortura" que excluye explícitamente "sanciones legítimas" en la definición. *AI* se

opone a esta exclusión debido a que podría interpretarse como ignorando la legislación que estipula ciertos castigos físicos particularmente violentos.

Por lo tanto *AI* acoge con agrado la interpretación dada por algunos Estados respecto a que solamente las sanciones que son legales en virtud del derecho internacional o de la legislación nacional deben ser excluidas de la definición de tortura. Existe un poderoso argumento de que los castigos físicos brutales en cuestión no son legales en virtud del derecho internacional.

### Un paso importante

Aunque persistan las dudas *AI* considera que la convención contendrá elementos importantes y positivos y por lo tanto entiende que su adopción constituye un paso hacia la erradicación universal de la tortura. Desde el punto de vista de *AI* los aspectos positivos de la convención incluyen:

- Aceptación del principio de jurisdicción universal obligatoria sobre los presuntos torturadores, lo que significa que estos últimos, a menos que sean extraditados para ser procesados en otro país, serán procesados en cualquier Estado parte donde pudieran hallarse.

- La obligación de no repatriar forzosamente o extraditar a refugiados u otras personas a países donde corran el riesgo de ser torturados.

- La exclusión de la "obediencia a órdenes superiores" como defensa contra una acusación de tortura, que significa efectivamente que deben desobedecerse las órdenes de infligir torturas.

- La obligación por parte de los Estados de investigar la información fidedigna acerca de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, incluso cuando la presunta víctima no formule una denuncia específica.

- La creación de un Comité contra la Tortura integrado por 10 miembros que estará en condiciones de:

- considerar informes periódicos de los Estados partes;
- indagar en torno a denuncias de prácticas sistemáticas de torturas

provenientes de fuentes fidedignas;

- recibir denuncias de personas contra un Estado particular, si el Estado lo acepta expresamente; y

- recibir denuncias de un Estado contra otro cuando ambos lo han acordado.

*AI* asistió en calidad de observadora a la Asamblea General y formuló sus puntos de vista sobre el proyecto de convención mencionado en cada una de las siete sesiones anuales de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas donde se redactó la convención.



### Liberación en la República de Corea

Choi Sok-jin, de 34 años, detenido en 1979 y adoptado por *AI* como preso de conciencia, fue liberado el 20 de noviembre de 1984.

Trascendió que mientras se encontraba recluido había sido torturado durante los interrogatorios.

### Kenianos liberados

Kamoji Wachiira, catedrático universitario que fue preso de conciencia del mes en setiembre de 1984, y George Anyona, ex-parlamentario preso de conciencia del mes de noviembre de 1983, fueron liberados el 12 de diciembre de 1984, con ocasión del 21° aniversario de la independencia de Kenia.

### También en este número:

- Informe sobre comité de expertos de la ONU, pág. 2
- Encarcelamiento político y legislación en Albania, pág. 4
- Tortura en México, pág. 6
- Condenas a muerte en Paquistán, pág. 7
- Veredicto del caso Chirwa - Atentado contra la imparcialidad de los juicios, pág. 8

## Expertos de Naciones Unidas consideran proyecto de tratado para abolir la pena de muerte

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, organismo de las Naciones Unidas compuesto por un grupo independiente de 26 expertos en derechos humanos, está considerando la redacción de un proyecto de tratado con miras a la abolición de la pena de muerte.

De ser adoptado, permitiría por primera vez a todos los Estados en cualquier parte del mundo, aceptar un convenio internacional de carácter obligatorio para abolir la pena de muerte, en la forma de un protocolo adicional al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. *AI* intervino para respaldar la idea del propuesto tratado.

Durante el debate numerosos miembros formularon argumentos de peso contra la pena capital. Jules Deschênes (Canadá) señaló que "la sociedad no se protege a sí misma asesinando a los asesinos". A. Sayeed Chowdhury (Bangladesh) citó varias razones para respaldar su oposición, incluyendo el hecho de que en una serie de países gobernantes autoritarios ejecutaban a sus rivales políticos. Benjamín Whitaker (Reino Unido) advirtió que en el caso de los terroristas, la pena de muerte "a veces constituye un medio de dar a conocer mejor la causa que defiende [el acusado]." Entre otros miembros que abogaban por la abolición se encontraban Fernando Cepeda (Colombia) y Murlidhar Bhandare (India). S. Al Jasaune (Jordania) y Viktor Tchikvadze (URSS) estuvieron contra la abolición y el protocolo propuesto.

La Subcomisión es elegida por la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, organismo central de derechos humanos de la ONU, y formula sus recomendaciones a la misma.

Los representantes de *AI* asisten a las sesiones de la Subcomisión y Comisión como observadores. La organización interviene y proporciona información objetiva con el fin de estimular a estos organismos a que jueguen un papel más activo en la promoción de los derechos humanos que caen dentro del mandato de *AI*.

*AI* siguió muy de cerca la labor de la Subcomisión en otras materias, incluyendo:

● **Estados de emergencia:** La Subcomisión proyecta recopilar anualmente una lista de países que imponen o derogan un estado de emergencia, señalando si han cumplido con las normas internacionales y nacionales de justicia. *AI* dio a conocer un amplio estudio de su información sobre países acerca de este tema.

● **Leyes de amnistía:** *AI* presentó documentación sobre este tema para colaborar con el estudio de la Subcomisión sobre las leyes de amnistía y su papel en la promoción de los derechos humanos.

● **Amputaciones:** La intervención oral de *AI* sobre el tema de las amputaciones como castigo para las personas culpables de robos en Sudán provocó un acalorado debate, que dio como resultado una resolución por la que se declara la pena de amputación incompatible con la prohibición internacional de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (véase *Boletín* de noviembre de 1984).

● **Derechos humanos de los detenidos:** *AI* presentó amplia documentación sobre países para ayudar a la Subcomisión en su revisión anual de esta materia. Así mismo, *AI* presentó una declaración escrita acerca del programa de 12 puntos para la prevención de la tortura redactado por la organización.

● **Detención no reconocida:** La Subcomisión comenzó la redacción de una declaración contra la detención no reconocida, que incluiría disposiciones sobre el derecho de los detenidos a ponerse en contacto inmediato con sus familiares y abogados y sobre la prohibición de la existencia de lugares secretos de detención.

● **Restricción del uso de la fuerza:** La Subcomisión adoptó una resolución expresando preocupación "por informes de incidentes recientes ocurridos en diversos países que suscitan dudas acerca de la eficacia de las restricciones del uso de la fuerza por funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y por personal militar."

● **Reclusión motivada por enfermedad mental:** La Subcomisión continuó redactando un conjunto de principios para la protección de personas reclusas por mala salud mental.

### Situación en países

La Subcomisión adoptó resoluciones públicas acerca de los derechos humanos en países que incluían a Afganistán, Chile, El Salvador, Guatemala, Indonesia (en relación con Timor oriental), Irán, Paraguay, Suráfrica y Namibia, Sri Lanka y Uruguay.

En su resolución sobre Uruguay la Subcomisión instó al gobierno a levantar las restricciones que afectan los derechos políticos, liberar a Wilson Ferreira Aldunate (preso de conciencia de *AI* - véase *Boletín* de julio de 1984), y a acelerar el proceso de liberación de las personas detenidas o condenadas por presuntos delitos contra la seguridad del Estado y el orden interno.

La organización dio a conocer la información acerca de violaciones de derechos humanos en 14 países, que la Subcomisión consideró bajo procedimiento confidencial. Bajo ese procedimiento las informaciones se remiten a la Comisión si revelan una pauta consistente de graves violaciones de derechos humanos.

### ANGOLA:

## Drástico aumento de las condenas a muerte

Se informó que 14 personas fueron condenadas a muerte en Angola en octubre y noviembre de 1984, con lo que el total de condenas a muerte anunciadas durante 1984 asciende a 25. Esto contrasta con el año anterior, cuando según la información en poder de *AI*, solo se anunció una condena a muerte.

Todas las condenas a muerte, con excepción de una, anunciadas durante 1984 fueron impuestas por tribunales militares a presuntos miembros de un movimiento de oposición armada, la *União Nacional para a Independência Total de Angola* (UNITA). Mediante una ley promulgada en julio de 1983 los Tribunales Militares quedaron autorizados a procesar a presuntos opositores del gobierno en todas las zonas del país afectadas por el conflicto armado.

Las condenas a muerte más recientes se impusieron tras un juicio de cuatro días que tuvo lugar en Huambo, Angola central, el 9 de noviembre. Filipe Felisberto y Gaspar Somri, acusados de estar involucrados en espionaje y sabotaje, fueron condenados a muerte por fusilamiento. Otras dos personas fueron condenadas a periodos de cárcel y tres acusados fueron absueltos.

### Conmutación

El 7 de noviembre un tribunal especial de apelación en la capital, Luanda, conmutó la sentencia de muerte dictada una semana antes por el Tribunal Revolucionario del Pueblo, tribunal civil establecido en 1976. El acusado, Francisco Carlos Fragata, había sido declarado culpable de actividades de espionaje en favor de los Estados Unidos. A *AI* le había preocupado el hecho de que había sido condenado con base en pruebas insustanciales. Al parecer el tribunal llegó a la conclusión de que no era culpable de espionaje sino de otros delitos y cambió su condena por una de seis años de cárcel. Se trata de la única condena a muerte conmutada durante 1984 de que se tenga conocimiento.

A Francisco Carlos Fragata se le permitió apelar de su sentencia, ya que fue impuesta por un tribunal civil, pero no se tiene claro que a los acusados condenados a muerte por tribunales militares se les haya permitido apelar. Cuando en febrero de 1984 se anunció la primera condena a muerte, solo unos pocos días después se informó que la persona había sido ejecutada. Sin embargo, no se conoce el número de ejecuciones llevadas a cabo.

### Pena de Muerte

Amnistía Internacional tuvo conocimiento de que durante octubre de 1984, 99 personas fueron condenadas a muerte en 17 países, y que en el mismo periodo se llevaron a cabo 103 ejecuciones en 13 naciones.



# CAMPAÑA POR LOS PRESOS DE CONCIENCIA DEL MES

Enero-febrero de 1985



## Theodore BAGUA-YAMBO, República Centroafricana

*Ex-ministro de gobierno, ha estado recluido desde 1982 y se encuentra cumpliendo una condena de cárcel de cinco años impuesta en 1984 debido a sus actividades políticas no violentas.*

Theodore Bagua-Yambo, ingeniero agrícola de 35 años formaba parte de un grupo de 50 miembros del *Movimiento de Liberación del Pueblo Centroafricano* (MLPC), detenidos en marzo de 1982 tras denuncias por parte del gobierno de que el movimiento había participado en un fallido intento de golpe.

Las denuncias nunca fueron probadas y la mayoría de los reclusos fueron liberados sin que se les formularan cargos.

Bagua-Yambo y otras tres personas fueron procesados en noviembre de 1983 ante el Tribunal Especial, creado en 1981 para juzgar los casos de matiz político. Un observador de *AI* asistió al proceso.

Bagua-Yambo fue acusado de atentar contra la seguridad interna del Estado y de participar en las actividades de un grupo que trataba de provocar desórdenes e insurrecciones.

El acusado pudo probar que no se encontraba en la capital, Bangui, en marzo de 1982, fecha en que habría cometido el primer delito. Admitió haber tenido una conversación telefónica con el líder del MLPC para discutir las finanzas del partido poco después de que el gobierno militar prohibiera todas las actividades políticas en setiembre de 1981.

El Tribunal Especial no pronunció veredicto en su caso y ordenó que se llevaran a cabo nuevas indagaciones.

En julio de 1984 el acusado compareció ante el mismo tribunal junto con otros cinco inculcados. Esta vez el tribunal lo declaró culpable de infringir la prohibición de actividades políticas decretada por el gobierno al haber permitido que se celebrara en su casa una reunión del Buró Político del MLPC en enero de 1982.

Fue condenado a cinco años de cárcel y no tuvo derecho a apelar de la sentencia. Está cumpliendo la condena en la prisión de N'Garagba en Bangui.

*Se ruega enviar cartas cortésmente redactadas, si es posible en francés,*

La historia de cada una de estas personas representa el caso de un preso de conciencia. Todos ellos han sido detenidos por sus convicciones religiosas o políticas, color, sexo, origen étnico o idioma. Ninguno de ellos ha empleado la violencia ni abogado por ella. El hecho de que sigan detenidos constituye una flagrante violación de la Declaración Universal de Derechos Humanos proclamada por las Naciones Unidas. Los llamamientos internacionales pueden ayudar a lograr que se ponga en libertad a estos presos, o a mejorar las condiciones de su detención. Los mensajes a las autoridades deben ser redactados cuidadosa y cortésmente. Sírvase indicar que su preocupación por los derechos humanos no responde a intereses políticos. Bajo ninguna circunstancia deben enviarse comunicaciones directamente a los presos.

*solicitando su liberación a:* Son Excellence le Général André Kolingba / Président du Comité militaire de redressement national / Palais de la Renaissance / Bangui / République Centroafricana.

## KANG jon-kon, República de Corea

*Ex-estudiante de derecho, de 33 años, ha estado recluido desde 1975 y actualmente se encuentra en detención preventiva.*

Kang Johg-kon nacido en Japón de padres coreanos, se encontraba estudiando en la Universidad de Corea en Seúl cuando fue detenido en octubre de 1975. Alrededor de esa fecha, más de 300 estudiantes, muchos de ellos coreanos que normalmente residían en Japón fueron interrogados por la Agencia Central de Inteligencia Coreana o por la Comandancia de Seguridad del Ejército, en relación con actividades estudiantiles críticas al gobierno.

Veintiuno de ellos, incluyendo a Kang Jong-kon, fueron acusados formalmente acorde con la Ley Anticomunista y la de Seguridad Nacional por instigar desórdenes estudiantiles siguiendo instrucciones de Corea del Norte y de informar a agentes norecoreanos en Japón sobre la situación de los recintos universitarios en la República de Corea.

Fueron procesados por el Tribunal del Distrito de Seúl y la mayoría fueron declarados culpables. En diciembre de 1976 el Tribunal Supremo confirmó la sentencia de Kang Jong-kon: cinco años de cárcel.

La condena se cumplió el 14 de febrero de 1981. Desde entonces ha estado recluido de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Seguridad Pública (LSP), que faculta al ministro de Justicia a emitir órdenes de detención preventiva de dos años para recluir a presos previamente condenados acorde con la Ley de Seguridad Nacional, cuando se considere que el preso pudiera cometer un delito en caso de ser liberado.

En virtud de la LSP el ministro de Justicia puede suspender la orden de detención preventiva si el preso declara que es "anticomunista", lo que Kang Jong-kon en principio se negó a hacer.

*Se ruega enviar cartas cortésmente redactadas solicitando su liberación a:* Exmo. Sr. Bae Myung-in / Ministro de

Justicia / Ministerio de Justicia / 77 Sejong-no / Chongno-gu / Seúl / República de Corea.

## Tawfiq 'AZ'AZI, Yemen

*Ex-magistrado, habría desaparecido en marzo de 1972 en la República Democrática Popular de Yemen.*

Se tuvo conocimiento de que Tawfiq 'Az'Azí había desaparecido tras haberse negado a declarar culpable y condenar a varios detenidos políticos que comparecieron ante él en un tribunal. El magistrado dictaminó que los acusados no habían cometido ningún delito acorde con el Código Penal y ordenó su liberación.

Trascendió que amigos de 'Az'Azí lo vieron por última vez en el Bar Rex, en Tawahi, Adén el 31 de marzo de 1972.

Las autoridades no proporcionaron ninguna información a los familiares acerca de la suerte corrida por el magistrado y se han negado a reconocer su detención. En 1972 la familia habría sido informada de que su cuerpo había sido encontrado en un río; se pidió a los familiares que identificaran el cadáver — pero el cuerpo no era el del magistrado.

A mediados de 1975 las autoridades de Yemen manifestaron a una delegación de *AI* que visitó el país que Tawfiq había sido liberado en agosto de 1974 y que se encontraba trabajando en el Golfo. Sin embargo, *AI* se enteró de que esta información no correspondía al magistrado sino que a otra persona que tenía el mismo nombre.

Desde ese entonces *AI* ha solicitado reiteradamente información a las autoridades acerca de Tawfiq 'Az'Azí pero no ha recibido respuesta. La organización teme que haya fallecido.

'Az'Azí nació en la RDP de Yemen en 1939, recibió su título de abogado en el Reino Unido en 1966, llegando a ser posteriormente presidente del Tribunal Supremo en Adén. Estuvo otro año en el Reino Unido y luego visitó la República Árabe de Yemen antes de regresar a su país para reasumir su cargo de magistrado.

*Se ruega enviar cartas cortésmente redactadas solicitando información acerca de su suerte, y su liberación inmediata, a:* Exmo. Presidente Alí Nasir Muhammad / Consejo Popular Supremo / Adén / República Democrática Popular de Yemen.

Si lo prefiere, envíe sus llamamientos a las embajadas de estos gobiernos en su país.

Ciudadanos albaneses acusados de criticar el sistema político del país o de practicar una religión están cumpliendo largas condenas en campos de trabajo de régimen estricto tras haber sido golpeados para extraerles confesiones. Los tribunales albaneses, además, niegan habitualmente a las personas sospechosas de realizar actividades políticas el derecho a asistencia letrada en juicios que duran solo un día. Estas son dos de las conclusiones publicadas en un nuevo e importante informe de *AI* sobre Albania, en el cual se basa el artículo publicado a continuación.

## Albania: Encarcelamiento político y legislación

● En un campo de trabajo circundado de alambre de espino, que, con el auxilio de perros, patrullan guardias armados, se obliga a los presos políticos a trabajar en una mina de cobre en turnos de ocho horas, durante seis y a veces siete días a la semana...

● En ese mismo campo de trabajo y en otros, los presos políticos purgan penas de hasta 25 años por haber intentado escapar del país...

● Sin previa acusación ni juicio, se interna a familias enteras en pueblos y aldeas remotos, donde se ven obligadas a vivir en alojamientos muy deficientes, a causa de que algún familiar ha conseguido huir cruzando la frontera...

● En la capital y en otras ciudades, en celdas situadas en sótanos, a los sospechosos de delitos políticos se les infligen palizas y se los mantiene incomunicados en régimen de aislamiento durante periodos de hasta tres meses - y a menudo por más tiempo - por haber escuchado emisiones de radio extranjeras o por haberse manifestado políticamente descontentos en conversaciones privadas...

Este es el cuadro de la represión política que se configura en el nuevo informe de Amnistía Internacional, *Albania: political imprisonment and the law*, publicado en inglés el 12 de diciembre de 1984.

En el informe se hace referencia a las leyes a cuyo amparo se formulan acusaciones y enjuicia a los presos políticos, describiéndose también su aplicación en los casos de que ha tenido conocimiento *AI*.

En el informe se analizan determinados aspectos del procedimiento judicial que vulneran las normas internacionales de justicia, y, en particular, los relativos a la denegación del derecho del acusado a la asistencia letrada en el curso de las diligencias preparatorias y durante el juicio.

A Amnistía Internacional le preocupan también las frecuentes denuncias formuladas por presos políticos en el sentido de que fueron víctimas de palizas u otros malos tratos en la fase de instrucción del proceso, para forzarlos a "confesar".

### Presos Políticos

A Amnistía Internacional le ha resultado imposible calcular el número de presos políticos en el país debido a la censura y al secreto de Estado. En 1982, ex-presos calcularon que había unos 1.200 reclusos en Ballsh y un número similar en Spac. Una amnistía promulgada ese año redujo el número de presos, pero desde ese entonces se ha informado que debido a una purga de funcionarios y de sus simpatizantes ha aumentado el número nuevamente.

Además, el número total tendría que incluir a los presos de la Cárcel de Burrel, donde habría alrededor de 300 reclusos y a los de Tarovic, Kosovo, Tirana y otras cárceles, que esperan ser trasladados.

El informe fue elaborado con información proveniente de fuentes oficiales y extra-oficiales, incluyendo testimonios de testigos oculares entregados por ex-presos de los campos de trabajo.

*AI* hizo hincapié en que su información era incompleta debido al secreto impuesto por las autoridades albanesas en torno a este tema y a las severas restricciones para entrar y salir del país.

### La legislación

En el código penal vigente, adoptado el 1 de octubre de 1977, se pone de relieve que los objetivos que con él se persiguen son fundamentalmente políticos e ideológicos, y en diversos comentarios oficiales relativos al código se rechaza de manera expresa el concepto de justicia imparcial.

A las infracciones de carácter político se alude como delitos contra el Estado, que, en su mayoría, se castigan (no preceptivamente) con la pena de muerte.

La mayoría de los artículos en que se definen los delitos contra el Estado están redactados en términos ambiguos, y se prestan a una interpretación genérica por parte de los tribunales.

● Por ejemplo, el Artículo 53, que se refiere al "sabotaje", preceptúa: "Toda acción u omisión dirigidas a debilitar o socavar la actividad del Estado o la del Partido Albanés del Trabajo, la economía socialista, la organización y dirección del Estado y la sociedad se castigará con privación de la libertad durante un periodo no inferior a 10 años, o con la pena de muerte."

Según la información en poder de Amnistía Internacional, muchos presos políticos han sido declarados culpables tras haberseles formulado acusaciones en aplicación del citado artículo o del correspondiente del código penal anterior por "agitación y propaganda contra el Estado"; esto se castiga con penas de privación de la libertad de tres a 10 años. (Si se cometen en tiempo de guerra o tienen consecuencias especialmente graves, estos mismos hechos se castigan con privación de la libertad durante un periodo no inferior a 10 años, o con la pena de muerte.)

Las personas que manifiesten opiniones críticas de la situación económica o política del país se exponen a ser procesadas, aún en el caso de que expresen sus críticas en conversaciones privadas. Diversos ex-presos políticos han referido a Amnistía Internacional que se les declaró culpables sobre la base del testimonio que habían prestado confidentes de la policía o agentes no uniformados del *Sigurimi*, quienes, en algunos casos, los incitaron deliberadamente a formular críticas contra las autoridades.

Amnistía Internacional ha sabido también de casos en los que con la acusación de haber realizado actos de "agitación y propaganda contra el Estado" se imputaba a los encausados haber sintonizado emisiones extranjeras.

Un ex-preso condenado a nueve años de prisión en 1980 (pero que actualmente se encuentra fuera del país) ha declarado que entre las acusaciones que se le formulaban figuraba la de que había visto un programa de la televisión yugoslava, en el que se hacía propaganda antialbanesa. Según dijo, el programa en cuestión era un partido de fútbol.

En los últimos años, según referencias, cierto número de albaneses han sido declarados culpables de "agitación y propaganda contra el Estado" en razón de que habían mantenido contactos con turistas extranjeros, o de que tenían en su poder libros u obras de arte oficialmente reprobados.

### Religión

En 1967 Albania se proclamó oficialmente "el primer Estado ateo del mundo". Al término de dicho año quedaron prohibidas todas las formas de vida religiosa organizada. El clero islámica y cristiano ha sido



encarcelado — entre los últimos se encontraban sacerdotes encarcelados por estar en posesión de biblias o por bautizar niños.

### Restricciones a la libertad de residencia

La Constitución no garantiza la libertad de residencia, y, aparte de las delegaciones oficiales y de un limitado número de estudiantes que siguen cursos en el extranjero, a los ciudadanos albaneses no se les permite salir del país. Las fronteras están fuertemente vigiladas, y las personas que intenten abandonar el país sin autorización oficial se arriesgan a recibir los disparos de los guardias fronterizos o, si son capturadas, a pasar muchos años en prisión.

●Kostas Moukas, un ex-presos que consiguió cruzar la frontera albanesa con Grecia a comienzos de 1983, ha denunciado que en diciembre de 1982 vio el cadáver ensangrentado de un joven de la minoría griega, de 19 años de edad, oriundo del pueblo de Frashani, cuando, por orden oficial, lo arrastraba un tractor por los pueblos de la zona de Dropull, en el sur de Albania, como medida de disuasión para los que pretendiesen emigrar. El día anterior, según referencias, los guardias de frontera habían disparado contra el joven Spyridon Kokkoris — así se llamaba — cuando intentaba escapar a Grecia.

### "Traición"

Las personas detenidas al intentar salir del país ilegalmente se arriesgan a sufrir condenas con arreglo al Artículo 47 del Código Penal (Artículo 64 del código anterior), que se refiere al delito de "traición". La "huida del Estado" y la "negativa a regresar a la patria por parte de una persona enviada al exterior en misión oficial, o a la que se ha permitido salir temporalmente del Estado" son delitos para los que se prescribe un período mínimo de 10 años de prisión o la pena de muerte.

### La pena de muerte

No se ha hecho pública ninguna cifra oficial de sentencias de muerte, y es escasa la información reciente de que se dispone acerca de la pena capital en Albania. La mayor parte de tal información la constituyen las noticias de las ejecuciones de altos funcionarios del Partido y del Estado, como consecuencia de las purgas.

En noviembre de 1982, Enver Hodja, que en la práctica ha gobernado el país desde finales de 1944, anunció la detención de Fecor Shehu, ministro del Interior hasta 1982, y de un "grupo de conspiradores" relacionados con él. En 1983, fuentes del exterior de Albania afirmaron que Fecor Shehu había sido ejecutado en unión de Kadri Hazbiu, antiguo ministro de Defensa, y de otros dos altos funcionarios.

## Campos de trabajo forzado

El informe proporciona detalles ignorados acerca de los casi desconocidos campos de trabajos y prisiones donde se encuentran reclusos los presos políticos albaneses. En el campo de trabajo de Spac, los presos están obligados a trabajar en las minas de cobre ubicadas dentro del campo, que está rodeado por una cerca de alambre de púas y es patrullado por guardias armados auxiliados de perros. Según han declarado expresos, los reclusos se alojan en barracones de hormigón sin calefacción, duermen en colchones de paja, se les distribuyen uniformes de trabajo una vez el año y comúnmente experimentan gran pérdida de peso puesto que la alimentación es deficitaria en proteínas, verduras y frutas frescas.

El tratamiento y las severas condiciones en Spac han provocado huelgas de los presos y protestas violentas en por lo menos dos ocasiones — en 1973 y en 1978. En ambos casos los líderes fueron ejecutados tras una violenta

represión de las protestas.

El campo de trabajo de Ballsh está dividido en tres secciones: presos políticos, delincuentes comunes, y presos extranjeros. A comienzos de los años setenta, los presos políticos de Ballsh fueron empleados en la construcción de una refinería de petróleo que se levantó con ayuda china, pero actualmente el campo se utilizaría principalmente para presos políticos de edad avanzada y aquellos incapacitados para trabajar.

La cárcel de Burrel es la que peor fama tiene en Albania de acuerdo con el informe: fue en esta prisión donde murieron muchos de los presos políticos entre finales de la década de 1940 y la de 1960. Se dice que en esta cárcel se encuentran actualmente ex-funcionarios del Partido caídos en desgracia, junto con presos políticos que cumplen largas condenas. Según referencias las palizas y el confinamiento solitario son comunes.

Las penas de cárcel que se dictaron durante la década de 1940 y la de 1960, en aplicación del Artículo 64, contra las personas convictas de haber intentado escapar del país oscilaron, en los casos de que tuvo conocimiento Amnistía Internacional, entre los 12 y los 25 años. En las sentencias de culpabilidad que según noticias, se dictaron en la década de 1970 se impusieron condenas de análoga duración.

### Instrucción del proceso

El detenido goza de escasas garantías jurídicas durante la instrucción del proceso, y no existen normas reguladoras de su derecho a entrevistarse con sus familiares o con un abogado durante ese período.

En los últimos años, las diligencias preparatorias relativas a delitos políticos se han ultimado, a parecer, dentro de un plazo de tres a cuatro meses, pero Amnistía Internacional sabe de casos en los que han durado hasta 13 meses.

En su gran mayoría, los ex-presos políticos que han brindado testimonio a Amnistía Internacional han denunciado que durante la instrucción del proceso fueron reclusos en pequeñas y oscuras celdas subterráneas. En muchos casos, según parece, los detenidos tenían que dormir directamente sobre el suelo de cemento de la celda o sobre tablas, con mantas pero sin colchón. Se quejaron de que se les daba poca comida, y de que no se les permitía hacer ningún ejercicio.

Los más de ellos dijeron que se les había negado entrevistarse con sus familiares o con un abogado. Dijeron también que se los sometía a diario a largos interrogatorios. Algunos de ellos afirmaron que eran interrogados de noche, impidiéndoseles dormir.

### Malos tratos y torturas

La mayoría de los ex-presos políticos cuyo testimonio ha llegado a Amnistía Inter-

nacional denuncian haber sido objeto de malos tratos físicos durante las investigaciones.

Aunque, según parece, han cesado muchos de los peores abusos que se cometían en otra época, existen indicios de que, en la década de 1970, y en lo que va de la de 1980, los investigadores no han dudado en recurrir a las palizas y a otras formas de coacción, como las amenazas, para obtener del detenido una confesión o su colaboración.

●Zissis Angelis, miembro de la minoría griega, de Kullurica (distrito de Sarande) fue detenido en 1974, cuando contaba 16 años de edad, acusándosele de haber proyectado huir del país con un grupo de personas. Denunció que, estando detenido en Sarande, durante la tramitación de las primeras diligencias, estuvo recluso en una celda húmeda, se le impedía dormir, y se le obligaba a permanecer de pie durante horas. Dijo también que se le infligieron golpes con un trozo de manguera de caucho rellena con grava, y que los suspendieron sobre una cisterna de agua, amenazándolo con dejarlo caer en ella.

### Juicios

Si bien la información de que se dispone apunta a que el juicio oral de los procesos políticos importantes de funcionarios del Estado se celebra a puerta cerrada, los más de los juicios políticos de que tiene conocimiento Amnistía Internacional (en los que los encausados eran ciudadanos comunes) se vieron en audiencia pública; aunque, según referencias, el presidente del tribunal ordenó en dos ocasiones que el público abandonase la sala, al intentar el acusado refutar las acusaciones que se le formulaban.

Por lo común, los juicios concluyeron en el mismo día de su inicio. Por otra parte, Amnistía Internacional no tiene conocimiento de ningún proceso político en que el acusado haya resultado absuelto.

# MÉXICO – Acusaciones de tortura en Sinaloa

## CASO DE APELACIÓN

Han constituido motivo de preocupación para *AI* las denuncias reiteradas de torturas de personas sospechosas en custodia de la policía en el estado de Sinaloa, noroeste de México, donde a través de los años se ha comprobado que personas recluidas por delitos comunes han sido sometidas a malos tratos sistemáticos.

Los informes de estos malos tratos han tenido lugar en el contexto de un creciente tráfico de drogas y de delitos de violencia vinculados al narcotráfico que tiene lugar en el estado. *AI* sostiene que es responsabilidad del gobierno mexicano acorde con el derecho internacional y la legislación nacional impedir y castigar los delitos de violencia – pero la intervención de la autoridad debe cumplir con las normas internacionales de justicia para la protección de los derechos humanos (véase recuadro).

Un caso que provocó preocupación especial a la organización el año pasado, se relacionaba con informes de que agentes de Gobernación (policía en ropas civiles), de la Dirección de Gobernación del estado de Sinaloa, habían torturado a cinco jóvenes en un centro secreto de detención en la capital del estado, Culiacán, en junio de 1984.

De acuerdo con las informaciones, los jóvenes fueron detenidos violentamente en la madrugada del 18 de junio por agentes de Gobernación sin que mediara una orden judicial. Se les vendaron los ojos y fueron llevados a un lugar secreto de detención donde se les recluyó en régimen de incomunicación durante tres días. Durante este tiempo fueron torturados repetidamente, incluso mediante descargas eléctricas, aparentemente para obligarlos a confesar asaltos y robos.

Las autoridades del estado negaron que hubieran sido detenidos y que se encontraran bajo custodia.

El 21 de junio los aprehensores entregaron a los jóvenes a la Policía Judicial del Estado, siendo acusados formalmente.

Posteriormente, uno de los jóvenes, José Antonio Núñez Villarreal de 21 años, relató su experiencia a *AI* en un testimonio firmado:

“... Enseguida me vendaron los ojos y me subieron tengo entendido en una camioneta color blanca marca Chevrolet. A esa misma hora detuvieron a un vecino mío de nombre Librado a quien trataron de igual forma, de ahí nos llevaron a un lugar conocido como ‘la



José A. Núñez Villarreal en el hospital

torre’ que es un conocido centro de tortura de la citada Dirección de Gobernación.

“Nos estuvieron golpeando, aplicando electricidad en los testículos y otras partes del cuerpo, nos introdujeron a la fuerza agua mineral gaseosa por las narices, cuando nos desmayábamos del dolor nos despertaban con baldes de agua fría.

“Todo el tormento duró hasta las nueve de la mañana del día 19 de junio, y como a las once de la mañana de ese mismo día, nos llevaron rumbo al monte fuera de la Ciudad de Culiacán, en donde continuaron golpeándome – sin saber por quién porque continuaba vendado de los ojos y a patadas me tumbaron algunos de mis dientes y así continuaron golpeándome y preguntándome si yo había asaltado ‘camiones de refrescos’, ‘expedios de cerveza’, o ‘bancos’ y ‘camiones urbanos’, a lo que el suscrito contestaba como le era posible, que no...”

“Así estuvieron torturándome al igual que otras personas los días 19, 20 y 21 de junio y el día 21 por la noche fui puesto a disposición del Director de la Policía Judicial, acusado de haber asaltado un camión urbano, lo cual era absolutamente falso, porque no lograron que yo les firmara ninguna declaración y lo que sí hicieron conmigo fue obligarme a estampar la huella digital de mi pulgar derecho sobre un papel del que jamás se me mostró su contenido.

“Esa noche no pude dormir como consecuencia de los terribles dolores que me daban por todo el cuerpo, principalmente en el abdomen, donde había sido golpeado con mayor saña por los Agentes de Gobernación.

“Permanecí prácticamente en estado de inconsciencia hasta el día siguiente en que fui trasladado a la Cruz Roja

Mexicana. En ese lugar estuve sólo unos momentos ya que los médicos al darse cuenta de mi gravedad como consecuencia de las torturas que había recibido ordenaron mi traslado al Hospital Civil de la Ciudad de Culiacán. Los médicos de ese hospital me dijeron después que si hubiera llegado cinco minutos más tarde hubiera muerto. Fui intervenido quirúrgicamente y se me tuvo que abrir el abdomen aproximadamente en treinta centímetros, la operación duró ocho horas...

“Recientemente he tenido que ser intervenido de nuevo quirúrgicamente en el Instituto Mexicano del Seguro Social, a consecuencia de que mis lesiones internas se complicaron y actualmente me encuentro en estado de convalecencia...”

Tras el incidente se mostró a los periodistas un documento firmado por el Director de Gobernación, alto funcionario del gobierno del estado, autorizando el traslado de los cinco jóvenes a la Policía Judicial del Estado, pero a pesar de las pruebas documentales de la detención, el gobierno estatal negó ser responsable de su detención.

Se tuvo conocimiento que en julio, el Procurador de Justicia del estado de Sinaloa, Jorge Chávez Castro, había ordenado a la Dirección de Gobernación, presuntamente responsable de la tortura, que elaborara un informe completo de lo ocurrido con miras a la instrucción del proceso.

Sin embargo, en julio de 1984 el Congreso del estado de Sinaloa inició una indagación en torno al resultado de la investigación ordenada por el Procurador de Justicia tras los informes de que la Agencia del Ministerio Público no había obtenido las declaraciones del Director de Gobernación – responsable de los actos de los agentes acusados de tortura – ni del oficial de policía que habría recibido del mencionado director un documento autorizando el traslado de los cinco jóvenes a la Policía Judicial del Estado.

En noviembre de 1984 organizaciones de derechos humanos de Sinaloa informaron a *AI* que la investigación dirigida

### Declaración sobre la Tortura

“Ningún Estado permitirá o tolerará la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. No podrán invocarse circunstancias excepcionales como estado de guerra, inestabilidad política interna o cualquier otra emergencia pública como justificación de la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.”

Artículo 3 de la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura, adoptada por la ONU el 9/12/75.



por la Procuraduría de Justicia en torno a las denuncias contra agentes de Gobernación se encontraba estancada desde julio pasado.

Mientras tanto, en setiembre, se informó que el Director de Gobernación había sido promovido al cargo de Director de la Policía Judicial del Estado, responsable ante la Procuraduría de Justicia.

A pesar de que el juez desestimó los cargos contra José Antonio Núñez Villarreal y otro de los jóvenes, Juan Librado Pereda, por falta de pruebas y ordenó su liberación, la Procuraduría de Justicia apeló de la decisión del juez en julio y el caso fue llevado ante el Tribunal Supremo para una decisión final. Las otras tres personas permanecieron reclusas en Culiacán, en espera de ser procesadas.

El 12 de julio AI escribió al gobernador del estado de Sinaloa, Antonio Toledo Corro, solicitándole que se llevara a cabo una amplia investigación en torno al caso. No se recibió respuesta.

AI considera que las autoridades judiciales del estado no han llevado a cabo una investigación adecuada en torno a las presuntas torturas de que fueron víctimas los cinco jóvenes, ni han procesado a los responsables. Así mismo, la organización está preocupada por la decisión de la Procuraduría Justicia de reabrir el caso contra José Antonio Núñez Villarreal y Juan Librado Pereda a pesar de la existencia de pruebas médicas contundentes respecto a que se torturó a los jóvenes para obligarlos a confesar.

## Apelaciones

*Se ruega enviar cartas cortésmente redactadas:*

● *instando a las autoridades del estado a llevar a cabo una investigación amplia e imparcial en torno a las presuntas torturas a que fue sometido José Núñez Villarreal, como lo establece la Declaración Contra la Tortura, de las Naciones Unidas, y someter a juicio a todos los funcionarios públicos responsables;*

● *instando a las autoridades a emitir instrucciones públicas claras a todos los funcionarios policiales de que la tortura no será tolerada bajo ninguna circunstancia;*

● *instando, como salvaguardia contra la tortura, a que las personas sea reclusas solo en lugares públicamente reconocidos y que los abogados y familiares tengan acceso pronto y regular a los presos.*

● *Envíe sus apelaciones a:* Licenciado Antonio Toledo Corro / Gobernador del Estado de Sinaloa / Casa de Gobierno / Culiacán / Estado de Sinaloa / México; y a Lic. Jorge Chávez Castro / Procurador de Justicia del Estado de Sinaloa / Procuraduría de Justicia / Culiacán / Sinaloa / México. *Envíe copias de sus cartas a:* Lic. Sergio García Ramírez / Procurador General de la República / Procuraduría General de la República / San Juan de Letrán No. 9 / 06058 México DF / México.

## PAQUISTÁN

# Sentencias de muerte dictadas tras intervención del gobierno

AI ha solicitado al presidente Zia-ul-Haq de Paquistán que conceda la posibilidad de un juicio imparcial a cuatro presos políticos condenados a muerte tras una audiencia a puertas cerradas celebrada por un tribunal militar ante el cual el gobierno intervino para tratar de que se impusieran condenas a muerte.

Tres de las cuatro personas — acusadas de complicidad en el secuestro de un avión en 1981 — fueron condenadas originalmente con penas de prisión por el tribunal, pero fueron posteriormente condenadas a muerte tras que un funcionario de gobierno ordenó reconsiderar la sentencia.

AI está investigando informes de que las pruebas presentadas por el gobierno contra los sentenciados se basan principalmente en declaraciones extraídas bajo tortura mientras estaban reclusos en régimen de incomunicación.

En un comunicado de prensa del 27 de noviembre de 1984, la organización señaló que hacía pública una apelación ya enviada al presidente Zia para que conmutara las condenas a muerte y permitiera un juicio público ante un tribunal independiente e imparcial.

La organización y sus miembros han apelado además en relación con otros dos juicios, que afectan a un total de 72 presos políticos, que están siendo conducidos por tribunales militares especiales dentro de las cárceles. En ambos juicios han habido denuncias de tortura por parte de los acusados. La mayoría de los inculcados se encuentran permanentemente encadenados y con grilletes.

AI ha expresando reiteradamente su inquietud por los procedimientos utilizados por los tribunales militares especiales. Recientemente se han celebrado procesos en virtud de disposiciones estipuladas por el presidente Zia en 1982, que permiten juicios *in camera*, utilizando reglas especiales de prueba, cambiando el peso de la prueba de manera que los acusados deben demostrar su inocencia, y eliminando la discreción de los tribunales al dictar sentencia.

La organización ha solicitado al presidente Zia que permita que los tribunales civiles con salvaguardias jurídicas normales traten todos los casos relacionados con presos políticos civiles.

Los cuatro condenados relacionados con el secuestro del avión son **Essa Baluch, Abdul Nasir Baluch, Mohammad Ayub Malik y Saifula Jaled**. A una quinta persona procesada junto con ellos, **Rasul Bux Baluch**, originalmente condenado a siete años de cárcel, le fue aumentada la condena a 14 años tras que un funcionario designado para administrar la ley marcial ordenó al tribunal que reconsiderara su decisión.

En virtud de la administración de la ley marcial, la única esperanza que les queda a los condenados son las peticiones de clemencia dirigidas al presidente Zia. A finales de noviembre, no se conocía la fecha para las ejecuciones.

El grupo de oposición AI-Zulficar, cuyos líderes serían hijos del ejecutado ex-primer ministro, Zulficar Ali Bhutto, se declaró responsable del secuestro de un avión de la PIA (Aerolínea Internacional de Paquistán) en 1981.

Tres jóvenes acusados de haber participado en el grupo AI-Zulficar fueron ejecutados en agosto de 1984 tras ser declarados culpables por un tribunal militar especial del asesinato de un policía.

AI está enterada de un caso ocurrido anteriormente en que un hombre fue ejecutado, según se informó, tras la intervención del gobierno para cambiar la decisión del tribunal. En 1983, un tribunal militar especial recomendó la absolución de **Abdul Razzak**, acusado del asesinato de un político pro gobierno, Chudry Zahoor Elahi; pero de acuerdo con la información recibida por la organización, un segundo tribunal militar fue convocado de inmediato, el cual lo declaró culpable en enero de 1983. El acusado fue ahorcado en mayo de 1983.

A comienzos de noviembre de 1984 AI envió a Paquistán al abogado británico Peter Duffy con el objeto de obtener información sobre los tribunales militares especiales y los dos procesos más importantes que se están celebrando actualmente. La organización espera tener mayor información sobre ellos cuando reciba el informe del abogado.

En uno de los procesos de Rawalpindi, 18 presos, entre los que se encuentran activistas políticos, sindicales y estudiantiles, son acusados de conspirar para derrocar el gobierno. La mayoría fueron detenidos en 1981, pero fueron acusados recién en julio de 1984.

En el otro proceso en Lahore, 54 personas están acusadas de conspiración y sedición por presunta participación en el grupo AI-Zulficar. Treinta y siete de estos presos se encuentran en huelga de hambre en protesta contra los procedimientos seguidos en el juicio y por estar reclusos con grilletes. Trascendió que varios se encuentran graves.

## Libertado de Presos y Nuevos Casos

El Secretariado Internacional tuvo conocimiento en noviembre de 1984 que 117 presos adoptados, o cuyos casos estaban sujetos a investigación quedaron en libertad. Al mismo tiempo, adoptó 179 casos nuevos.

# MALAWI — Veredicto muestra cómo a los Chirwa se les negó el derecho a un juicio imparcial

“El expediente está plagado de irregularidades que no forman parte de la tradición ni de la ley. Algunos de los dictámenes del tribunal son jurídicamente erróneos...”. (extracto del veredicto del Tribunal Tradicional Nacional de Apelaciones en el caso de Orton y Vera Chirwa).

“Desde el punto de vista legal el caso es importante debido a que ilustra la forma en que los tribunales pueden abandonar principios procesales comprobados para asegurar que se declare culpable a un opositor político” (extracto del comentario escrito de un profesor de derecho acerca del veredicto del tribunal de apelaciones).

El tribunal de apelaciones de Malawi que confirmó las condenas de los presos políticos Orton y Vera Chirwa dejó en claro que los principios tradicionales de justicia e imparcialidad estuvieron ausentes en el proceso. El 19 de diciembre de 1984 *AI* publicó el texto del veredicto del Tribunal Tradicional Nacional de Apelaciones, junto con un detallado análisis jurídico.

Orton Chirwa, ex-ministro de Justicia y actualmente líder del Movimiento pro Libertad de Malawi (MAFREMO) de oposición, y su esposa Vera fueron condenados a muerte por traición en mayo de 1983. El matrimonio declaró que había sido secuestrado de Zambia en diciembre de 1981, pero el Gobierno de Malawi negó dicha acusación.

Los Chirwa fueron procesados ante un tribunal tradicional, sin sujeción a los principios normales del derecho y se les negó el derecho a asistencia letrada, a presentar testigos y otros prerrequisitos de un proceso justo. La condena fue confirmada tras la apelación en febrero de 1984. Tras una protesta internacional, las condenas a muerte se conmutaron por cadena perpetua en junio de 1984.

## Incapacidad de los tribunales

Los autores del extenso veredicto del tribunal de apelación demostraron claramente la incapacidad de los tribunales ordinarios para llevar adelante un proceso imparcial. Mostraron que se hizo caso omiso — entre otros — de los preceptos jurídicos normales sobre la jurisdicción del tribunal, la admisibilidad de las pruebas y la necesidad de presentar testigos.

Entre las críticas de la conducción del



Orton y Vera Chirwa

proceso, el tribunal de apelación declaró: “El expediente está plagado de irregularidades que no forman parte de la tradición ni de la ley. Algunos de los dictámenes del tribunal son jurídicamente erróneos...”

“Así mismo, el veredicto del tribunal ordinario presentó una serie de problemas debido a que solamente expuso el alegato del fiscal y el de la defensa y continuó con las conclusiones sin analizar y evaluar, como es usual, la gran cantidad de pruebas. El tribunal planteó numerosas dudas y sacó algunas conclusiones extraordinarias.”

A pesar del cúmulo de críticas, el tribunal de apelaciones confirmó las condenas, justificando la decisión mediante referencias a conceptos no escritos de costumbres y tradiciones.

*AI* publicó un comentario sobre los veredictos, escrito a petición de la organización por el catedrático John Dugard, de la Universidad de Witwatersrand, Suráfrica, experto en derecho penal y leyes relacionadas con derechos humanos. El Prof. Dugard visitó Malawi para observar el proceso en nombre de *AI*, pero no se le permitió entrar en la sala.

Su comentario detalla la falta de independencia de los tribunales tradicionales de Malawi que, según el catedrático, tiene estrechos vínculos con la rama ejecutiva del gobierno y en los cuales los jueces no son inamovibles en el ejercicio del cargo. John Dugard escribe:

“Los tribunales tradicionales son por lo tanto completamente inadecuados para tratar casos con implicaciones políticas — tales como traición — puesto que no

son independientes del ejecutivo y no observan ciertos principios básicos de imparcialidad en los procedimientos. Al decidir procesar a los Chirwa por cargos de traición ante un tribunal tradicional, las autoridades de Malawi se aseguraron de que el juicio no sería imparcial, de acuerdo con las normas del Alto Tribunal de Malawi o las normas mínimas de justicia reconocidas por el derecho internacional. Todas las dudas que pudieran haber existido sobre este tema se han disipado completamente por los veredictos del tribunal de 1ª instancia y del tribunal de apelaciones en el caso de los Chirwa.”

El Prof. Dugard sugiere que los argumentos presentados en el veredicto del tribunal de apelaciones reflejan principalmente las opiniones de una minoría de los cinco miembros del jurado, los que censuraron reiteradamente el proceso y subrayaron las injusticias cometidas.

Resumiendo, el Prof. Dugard escribe:

“El proceso y apelación de Orton y Vera Chirwa se caracterizaron por hacer caso omiso de los principios básicos del Derecho. Ni el tribunal de 1ª instancia ni el tribunal de apelaciones pueden ser descritos como tribunales independientes, tanto en su composición como en el procedimiento empleado. A los acusados se les negó el derecho a asistencia letrada. No se les permitió llama. testigos de descargo. Fueron procesados y declarados culpables en virtud de procedimientos basados en ‘tradiciones’ y ‘costumbres’ no escritas y hasta la fecha desconocidas y de pruebas que se apartan radicalmente de los conceptos aceptados de imparcialidad.”

“La diferencia existente entre la mayoría y la minoría en el Tribunal de Apelaciones pone de relieve las injusticias a que fueron sometidos los Chirwa. La opiniones de la minoría están bien argumentadas y demuestran convincentemente que, según las normas jurídicas normales, el proceso de los Chirwa sufrió tantas irregularidades que las condenas no podrían mantenerse.”

## Salud precaria

Se informó que la salud de Orton y Vera Chirwa se había deteriorado durante su encarcelamiento. *AI* los ha adoptado como presos de conciencia, encarcelados solamente por sus opiniones políticas.

Este Boletín lo reciben gratuitamente todos los socios de Amnistía Internacional. Aquellas personas que deseen recibir información de cómo hacerse socios deben dirigirse a:

El “BOLETIN INFORMATIVO” de Amnistía Internacional es impreso en España y distribuido por la Sección española, Pº de Recoletos, 18, Madrid, 1, teléfono 275-4118. Suscripción anual Pts. 1.800. Precio del ejemplar suelto: Pts 180.